



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 01074 DE 31 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

**LA VICEMINISTRA DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 2 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 del 2 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Que mediante la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, otorgó a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.114.921-1, permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre IMT, sigla en inglés de *International Mobile Telecommunications*, en el rango de frecuencias 713 MHz a 723 MHz pareado con 768 MHz a 778 MHz, por el término de veinte (20) años.
- 1.2.** Que el artículo 4 de la referida Resolución 333 del 20 de febrero de 2020 determinó que COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. debe cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT en las localidades y dentro de los plazos señalados en el Anexo I que hace parte integral de dicha resolución, señalando igualmente que tal despliegue debe realizarse en las localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres IMT.
- 1.3.** Que el 5 de marzo de 2020, bajo escrito radicado ante este Ministerio con el número 201012465, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra la referida Resolución 333 del 20 de febrero de 2020; sin embargo, el 27 de marzo de 2020, bajo documento con radicado 201016209, desistió de ese recurso, el cual fue aceptado por esta entidad mediante la Resolución 612 del 30 de marzo del mismo año, quedando en firme el 1 de abril de 2020 según constancia de firmeza.
- 1.4.** Que mediante documento radicado con el número 211094312 del 18 de noviembre de 2021, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. solicitó a este Ministerio plazo adicional para el cumplimiento de su obligación de cobertura para ochenta y siete (87) localidades, por inconvenientes en el proceso logístico de los equipos de energía necesarios para dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura en las localidades.
- 1.5.** Que mediante oficio radicado con el número 222025397 este Ministerio solicitó a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. que los documentos soportes allegados en idioma distinto al castellano en su solicitud de plazo adicional radicado con número 211094312 del 18 de noviembre de 2021, sean allegados en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso. Así mismo se solicitó aclaraciones sobre el uso de los sistemas de almacenamiento de energía y precisiones sobre las pretensiones frente a cada localidad.
- 1.6.** Que mediante documento radicado con el número 221023629 del 25 de marzo de 2022, COLOMBIA MÓVIL S.A. dio respuesta a la solicitud de aclaración requerida por este Ministerio en el numeral anterior.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE PLAZO ADICIONAL.

Mediante documento radicado con el número 211094312 del 18 de noviembre de 2021, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. solicita ampliación en el plazo para el cumplimiento de la obligación de cobertura del servicio móvil IMT de 87 localidades debido a inconvenientes relacionados con la importación de los Sistemas de Almacenamiento de Energía, como consecuencia de la situación presentada en los procesos de logística a nivel mundial, derivada de la pandemia Covid-19, relacionado con la falta de disponibilidad de transporte, barcos y permanentes retrasos en la reserva de embarques.

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. señala que las principales causas que generaron los atrasos en el envío de los equipos correspondieron a:

- a) Escasez de transporte doméstico y conductores en los lugares de origen de los equipos.*
- b) Escasez en el personal de las terminales marítimas. Algunos embarques estuvieron tres semanas en puerto sin poder realizar la reserva del buque en el puerto.*
- c) Saturación de los puertos, los cuales han estado congestionado desde el mes de enero de 2021 por la situación de pandemia.*
- d) Demora en la llegada de los barcos a los puertos. Los navíos que debían recoger la carga presentan retrasos.*
- e) Escasez de contenedores.*
- f) Escasez de reservas.*
- g) Saturación del canal de Panamá”.*

Así mismo, informa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. que la situación de desabastecimiento por problemas de logística a nivel mundial ha sido informada por diferentes medios de comunicación, y para tal fin hace referencia a algunas URL's correspondiente a noticias relacionadas con la situación de la que se deriva su solicitud de plazo adicional.

Adicionalmente, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., mediante documento radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022, explica de manera general la forma en la que está configurado un sitio base de telecomunicaciones de dicho operador y la función o el uso que cumplen los sistemas de almacenamiento de energía en los sitios de acceso móvil.

En ese sentido indica que *“los sistemas de RF y Transmisión (Tx) requieren de energía eléctrica para su funcionamiento, la cual debe ser suministrada en condiciones de energía eléctrica permanente y buena calidad, sin interrupciones, sin problemas de calidad, sin picos de tensión (voltaje), en la tensión (voltaje) correcta; de tal manera que se asegure que los sistemas de RF y Transmisión no sufran fallas producto de la carencia de estas condiciones, estén siempre encendidos, operativos, radiando y entregando servicio a los usuarios de forma permanente y sin interrupciones logrando cumplir los acuerdos de niveles de servicio (ANS) requeridos”.*

Agrega COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. que el sistema de energía está conformado por el sistema de almacenamiento de energía (baterías), paneles solares, red comercial, controladores de carga, rectificadores (según corresponda) y que estos dispositivos se conectan entre sí en un punto común (barraje DC) que es donde se conectan las cargas (RF y Tx). Instalados en un gabinete tipo intemperie dispuesto para la integración de toda la solución de telecomunicaciones de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Concluye COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., que sin el sistema de almacenamiento de energía, no es posible realizar la implementación de los sitios, porque al no contar con este elemento, la integración de los equipos de RF y Transmisión no se pueden ejecutar y que si el nivel de tensión no es el adecuado, se puede presentar fluctuaciones e intermitencias de suministro de energía, condiciones que afectarían además la integridad de los equipos de RF y Transmisión, generando daños en estos que obliguen al reemplazo de equipos, la consecución de los repuestos y las visitas adicionales a los sitios para realizar las reparaciones, con todo lo que esto implica en términos de traslado y tiempo.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

Asi mismo, señala que *“en los sitios donde se instalarán los equipos de transmisión (Radioenlaces de microondas o enlaces satelitales) y los equipos de RF para el despliegue de la red de 700 MHz no se dispone de energía comercial, por lo cual es necesario la implementación de soluciones de energía alternativa mediante paneles solares y bancos de batería que en conjunto suministran la energía requerida para la puesta en servicio de las estaciones base de 700Mhz. Sin estos paneles y baterías no es posible radiar la señal”*.

En tal sentido, solicita COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. un término adicional de dos (2) meses al plazo inicialmente otorgado en las resoluciones de asignación para cumplir con la obligación de ampliación de cobertura de los servicios móviles para las localidades de la tabla 1 del archivo en Excel denominado *“Listado de Localidades Logística”* entregado por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., adjunto a su comunicación con radicado No. 211094312 del 18 de noviembre de 2021.

Indica COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., que las diferentes situaciones presentadas en el año 2021 generaron retraso en la llegada de las soluciones completas de energía afectando de manera importante la ejecución del proyecto toda vez que el sistema de almacenamiento de energía es necesario para *“lograr las condiciones establecidas en el acuerdo entre el Ministerio de Telecomunicaciones (Sic) y Colombia Móvil”*.

Agrega que *“los gabinetes y paneles solares se vieron afectados por esta situación, lo que lo obligaron a revisar los cronogramas y ajustarlos a lo esperado de acuerdo con lo programado con las diferentes navieras y posibles autorizaciones de salidas de puertos de origen, retrasando las actividades posteriores que requerían de dichos equipos para su ejecución como se explicó en el numeral anterior. Aún sin contemplar posibles nuevos atrasos generados por toda la situación expuesta de atrasos logísticos como demoras en puertos, cancelación de embarques, escases de insumos, prioridad a otro tipo de mercancía por llegada de época navideña, etc”*.

De manera supletoria, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. solicita que, en ejercicio del principio de igualdad y equidad, se apliquen las mismas consideraciones tenidas en cuenta por el Ministerio en las situaciones similares planteadas por los operadores WOM y Claro (Resoluciones 1042 y 1077 de 2021).

Las localidades previstas en la Resolución 333 de 2020 sobre las que COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. solicita el plazo adicional, corresponden a 87 tal como se muestra a continuación:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
244	COMUNIDAD INDÍGENA PALMERAS	LETICIA	AMAZONAS	-3,8109	-70,2973	Año 2
331	SAN JUAN DEL SOCO	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,7422	-70,4548	Año 2
366	MIROLINDO	EL RETORNO	GUAVIARE	2,3063	-72,8334	Año 2
382	TRES TEJAS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,3505	-72,815	Año 2
384	PUERTO LOPEZ	MITÚ	VAUPÉS	1,298	-70,2669	Año 2
386	LA PALMITA	CUMARIBO	VICHADA	4,6985	-70,9882	Año 2
387	AATIAM	MITÚ	VAUPÉS	0,9657	-70,761	Año 2
388	OZIRPA	MITÚ	VAUPÉS	1,076	-70,1577	Año 2
389	CAÑO MOSCO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4993	-71,4025	Año 2
390	COMUNIDAD INDÍGENA TIKUNA DE ARARA	LETICIA	AMAZONAS	-4,053	-70,0539	Año 2

"Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020"

391	LA CEIBA	INÍRIDA	GUAINÍA	3,5836	-68,0341	Año 2
392	UNIQUÉ	MITÚ	VAUPÉS	1,4377	-70,2674	Año 2
394	VENADO	INÍRIDA	GUAINÍA	3,4473	-67,99	Año 2
397	COMUNIDAD INDÍGENA MARTIN AMACAYACU	LETICIA	AMAZONAS	-3,7753	-70,3024	Año 2
	SAN DE					
398	COMUNIDAD INDÍGENA MOCAGUA	LETICIA	AMAZONAS	-3,8237	-70,2537	Año 2
404	NARANJALES	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,8673	-70,5178	Año 2
411	LA CARPA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4649	-72,9316	Año 2
416	ASOCORTOMO	CUMARIBO	VICHADA	4,701	-70,1976	Año 2
417	YURI	INÍRIDA	GUAINÍA	3,6482	-68,16	Año 2
424	RESGUARDO LA ESMERALDA	CUMARIBO	VICHADA	4,6161	-70,3122	Año 2
425	LA CATORCE	CUMARIBO	VICHADA	4,5553	-70,2844	Año 2
428	SABANAS	CUMARIBO	VICHADA	3,0162	-70,4511	Año 2
430	BARRANQUILLITA	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,53	-72,2558	Año 2
434	INSPECCION BARRANCO TIGRE	INÍRIDA	GUAINÍA	3,5151	-68,4652	Año 2
436	CARACOL	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4462	-72,8034	Año 2
440	AATIZOT	MITÚ	VAUPÉS	1,6416	-70,1593	Año 2
441	CAMANAOS	MITÚ	VAUPÉS	1,7068	-69,8525	Año 2
442	GARCITAS	PUERTO CARREÑO	VICHADA	5,4802	-67,6336	Año 2
443	GUACAMAYAS	CUMARIBO	VICHADA	4,3674	-70,1224	Año 2
452	SIETE DE AGOSTO	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,8319	-70,6266	Año 2
464	TOMACHIPAN	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,2744	-71,7723	Año 2
466	SIRIPIANA	CUMARIBO	VICHADA	4,3719	-70,4459	Año 2
467	CUMARAL-GUAMUCO	INÍRIDA	GUAINÍA	3,0755	-68,7263	Año 2
476	EL TRIUNFO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,3823	-72,7784	Año 2
478	COAYARE	INÍRIDA	GUAINÍA	3,9579	-67,8317	Año 2
479	SANTAREN	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,7087	-70,5622	Año 2
729	MINCHOY	SAN FRANCISCO	PUTUMAYO	1,2014	-76,8192	Año 2
762	LA ESTRELLA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,7697	-76,4373	Año 2
778	CASCAJAL	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9142	-75,9507	Año 2
870	CAÑAVERAL MEDIO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,8754	-75,9497	Año 2
899	RESGUARDO CACAUAL ATABAPO	CACAUAL	GUAINÍA	3,741	-67,5769	Año 2
	RIO					

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

928	SAIZA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,745	-76,4122	Año 2
1101	GUAYOPE	JAMBALÓ	CAUCA	2,8616	-76,3516	Año 2
1381	SANTA ISABEL	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8447	-76,0208	Año 2
1548	CHISPAS	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8921	-76,1646	Año 2
1575	RESGUARDO MUÑKUAWINMAKU - MAMARONGO	RIOHACHA	LA GUAJIRA	10,95	-73,3084	Año 2
1703	BUENA VISTA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,6326	-74,2943	Año 2
1731	DESCANSE	SANTA ROSA	CAUCA	1,4535	-76,6112	Año 2
1741	LA FLORIDA	MOCOCA	PUTUMAYO	1,2871	-76,7512	Año 2
1823	PUERTO NARIÑO	CUMARIBO	VICHADA	4,9569	-67,835	Año 2
1872	EL PARAISO (PNN)	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,6788	-75,9987	Año 2
1937	NUEVA APAYA	LEGUIZAMO	PUTUMAYO	-0,0382	-75,195	Año 2
1958	BUENOS AIRES	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,143	-73,6228	Año 2
1990	WINDIWA	SANTA MARTA	MAGDALENA	11,1343	-73,6991	Año 2
2002	LA ASUNCION	EL RETORNO	GUAVIARE	2,2456	-70,0287	Año 2
2018	SANTA ROSA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,5878	-75,8135	Año 2
2023	TRES PLAYITAS	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,605	-75,8873	Año 2
2040	SANTA HELNEA DE TIPOSO	MITÚ	VAUPÉS	1,3236	-70,4218	Año 2
2088	CABILDO METIWA GUACAMAYAS	CUMARIBO	VICHADA	4,1444	-68,848	Año 2
2151	CAÑO BLANCO III	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4661	-72,2694	Año 2
2157	CACHICAMO	CUMARIBO	VICHADA	4,1502	-70,3668	Año 2
2160	YURI	CUMARIBO	VICHADA	3,8929	-68,8756	Año 2
2192	LAS DOS BOCAS	VALLEDUPAR	CESAR	10,6665	-73,4165	Año 2
2347	CANOAS	CHITA	BOYACÁ	6,1632	-72,5279	Año 2
2481	SANTA LUCIA	AGUACHICA	CESAR	8,0436	-73,6309	Año 2
2491	LA CIDRA	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,602	-75,5794	Año 2
2521	CUATRO BOCAS	SAN MARTÍN	CESAR	7,9864	-73,6054	Año 2
2600	LA CAMARA	SALGAR	ANTIOQUIA	6,028	-75,9838	Año 2
2620	LA CAPILLA	HATO COROZAL	CASANARE	6,1465	-71,8246	Año 2
2674	SANTA RITA	EL GUACAMAYO	SANTANDER	6,2887	-73,6	Año 2
2679	SAN ROQUE	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,2097	-72,7402	Año 2
2707	MAUSA MANGA	SOCOTÁ	BOYACÁ	6,0715	-72,5914	Año 2
2757	MEMBRILLAL	SABANALARGA	ANTIOQUIA	6,8944	-75,8059	Año 2
2844	EL SOCORRO	CONCORDIA	ANTIOQUIA	6,1261	-75,8901	Año 2
2879	ZULIA	MARIPI	BOYACÁ	5,6296	-74,0291	Año 2
3045	BERLIN (PUEBLO NUEVO)	BRICEÑO	ANTIOQUIA	7,1075	-75,6259	Año 2
3121	SAN LUIS DE MAGARA	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,5954	-73,6801	Año 2

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

3258	SANTA LUCIA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3139	-75,8252	Año 2
3397	SAN PABLO	CONTRATACIÓN	SANTANDER	6,3043	-73,5723	Año 2
3411	TABLON	MUZO	BOYACÁ	5,4516	-74,1527	Año 2
3470	CHIMURRO MEDIO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9616	-76,3924	Año 2
3494	MANICEROS	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3645	-75,5873	Año 2
3529	DORADAS BAJAS	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,3456	-75,216	Año 2
3598	CHOROMANDO ALTO MEDIO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9422	-76,3122	Año 2
3624	GUARANAO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,4575	-73,2551	Año 2
3643	NABUSIMAKE	PUEBLO BELLO	CESAR	10,5602	-73,5966	Año 2
3647	QUIPARADOCITO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0953	-76,3047	Año 2

Como soporte de su solicitud con radicado número 211094312 del 18 de noviembre de 2021, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. remite el enlace ["https://millicom.sharepoint.com/:f/s/RegulacinImplementacin/Evd0AoAVIKtDrQTMRRNZGDwBE12JoHNuzHplqJ18OU-uHg"](https://millicom.sharepoint.com/:f/s/RegulacinImplementacin/Evd0AoAVIKtDrQTMRRNZGDwBE12JoHNuzHplqJ18OU-uHg) que contiene los soportes de la presente solicitud por cada uno de las localidades antes enunciadas.

Así mismo, conforme lo requerido por este Ministerio mediante oficio número 222025397 del 18 de marzo de 2022, a través del enlace ["https://millicom.sharepoint.com/:f/r/sites/RegulacinImplementacin/Gerencia%20de%20control/07%20%20Comunicaciones%20700MHz/Solicitudes%20a%20Mintic/Soportes%20traducci%C3%B3n%20oficial?csf=1&web=1&e=dnHezT"](https://millicom.sharepoint.com/:f/r/sites/RegulacinImplementacin/Gerencia%20de%20control/07%20%20Comunicaciones%20700MHz/Solicitudes%20a%20Mintic/Soportes%20traducci%C3%B3n%20oficial?csf=1&web=1&e=dnHezT), remitió los documentos con traducción oficial equivalente realizada por traductores certificados.

Las pruebas aportadas en las comunicaciones con radicados números 211094312 del 18 de noviembre de 2021 y 221023629 del 25 de marzo de 2022, se relacionan a continuación:

- Documento en formato PDF que contiene comunicación de Bertling Logistics Colombia, de fecha 22 de septiembre de 2021 dirigido a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. con referencia: "Situación Actual Transporte Marítimo China / Producto Baterías – Importador Hybrico Colombia". Documento allegado con el radicado número 211094312 del 18 de noviembre de 2021.
- Correo electrónico, con asunto: "Re Reporte diario llegada de baterías proyecto TIGO zonas 4,8 y 9", cuyo remitente proviene de la dirección de correo electrónico angela.useche@hybricoenergy.com a nombre de suscrito por Angela Johana Useche Bernal del equipo Hybrico Energy, de fecha 27 de octubre de 2021. Documento allegado con el radicado número 211094312 del 18 de noviembre de 2021.
- Documento en formato PDF que trata de "COMUNICADO SOBRE SITUACIÓN LOGÍSTICA De la Operación y Mantenimiento de los Sitios de la Red de Acceso Móvil derivados de las obligaciones de 700MHz, firmado entre CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. Y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P" Documento allegado con el radicado número 211094312 del 18 de noviembre de 2021.
- Documento en formato PDF que trata de una comunicación de GOLDEN Comunicaciones, dirigida a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. Con Asunto: "Retrasos de Soluciones de Energía. Fecha 5 de noviembre de 2021". Documento allegado con el radicado número 211094312 del 18 de noviembre de 2021.
- Documento en formato PDF con el nombre "HYBRICO_ES-CERTIFICADO-ORDEN DE COMPRA-HPO00265.pdf", que corresponde a la traducción del idioma inglés al castellano del documento

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

denominado *“Purchase Order Confirmation #HPO00265”*. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.

- Documento en formato PDF con el nombre *“HYBRICO_ES-CERTIFICADO - ORDEN DE COMPRA HPO00265”* que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento *“Shipping Statemet (signed and stamped)”*. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF con el nombre *“CABAN_TRADUCCION-ANEXOB1-S01373879”*, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento *“BILL of Lading # s 01373879”*. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF con el nombre *“CABAN_T-ANEXO B2- BOOKING ORIGINAL HL-62074480 COCTG COL1 BC ORIGINAL (2)”* de lo cual se puede extraer lo siguiente: *“El 12/8/2021 NYK 1 Hapag Lloyd confirmo el booking en el barco NYK Deneb ETD 1/9/21 ETA 11/9/2021”*, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento *“BOOKING ORIGINAL HL-62074480”*. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF con el nombre de *“CABAN_T-ANEXO B3-BOOKING DEFINITIVO HL-6140807”* de lo cual se puede extraer lo siguiente: *“El 14/8/2021 Hapag Lloyd indicó el cambio del booking hacia el Barco Mol Emissary con ETD 04/09/2021 y ETA 14/9/2021”*, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento *“BOOKING ORIGINAL 16 TH UPDATE 61408078”*. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado *“CABAN_T-ANEXO B4-Cartage Advice - S01373879 (1)”* de lo cual se puede extraer lo siguiente: *“01/9/2021 Fecha en que se entrega el contenedor, la nota de colecta del operador indica que el contenedor tiene ya fecha de ETD 12/9/2021 ETA 22/09/20212, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Sea Freight FCL Departure Cartage Advice. Shipment S01373879”*. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado *“CABAN_T-ANEXO B5- HL-61408078 PAROD COL2 BC 16TH UPDATE UACU 8157713”* de lo cual se puede extraer lo siguiente *“La notificación fechada 24/9/2021 indica el nuevo itinerario del Barco ETD 24/9/2021 y ETA 01/10/2021”* que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento *“Booking Confirmation 16TH UPDATE 61408078”*. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado *“CABAN_ANEXO B6- KM_C450i21100614210”* de lo cual se puede extraer lo siguiente *“El 5/10/2021 nos informa de manera escrita el operador OIA, que la naviera sin previo aviso, realizó descarga del contenedor en Panamá y que el nuevo itinerario de salida desde Rodman Panamá ETD 22/10/2021 y ETA Cartagena 23/10/2021”* que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento *“NOTICIE SHIPMENT DELAY”*. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado *“CABAN_T-ANEXO B7-HL-64403794 PAROD KIN8 BC 26TH UPDATE (1)”* de lo cual se puede extraer lo siguiente *“ETA Cartagena 23/10/2021”*, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento *“Booking Confirmation 26TH UPDATE 64403794”*. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO B8- HL-61408078 PAROD COL2 BC 17TH UPDATE (1)” de lo cual se puede extraer lo siguiente “El 21/10/2021 nos fue notificado que el nuevo itinerario de salida de Panamá es 3/11/2021 y la nueva llegada a Cartagena es 4/11/2021. Solicitamos un soporte de parte de Hapag Lloyd, ver documento fechado 14/10/2021” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Booking Confirmation 17TH UPDATE 61408078”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO B9-61408078 PAROD COL2 BC 19TH UPDATE” de lo cual se puede extraer lo siguiente “La Naviera vuelve y reprograma el envío del contenedor para fecha de arribo a Cartagena el 16 de noviembre de 2021” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Booking Confirmation 19TH UPDATE 61408078”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO C1-HL-65408074 COCTG COL2 BC ORIGINAL (2)” de lo cual se puede extraer lo siguiente: “El 14 de agosto se realiza el booking para el envío con ETD 15 /9/2015 y ETA 25/9/2015.” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Booking Confirmation ORIGINAL 65408074”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO C2-Cartage Advice - S01378298 (1)” de lo cual se puede extraer lo siguiente “El 9 de septiembre de 2021 estaba lista la carga para entregar el contenedor con el BLS01378298 y debido a la falta de contenedores y de la demora del barco en llegar a Oakland nos posicionaron un equipo hasta el 21/09/2021 con ETD 5/10/2015 y ETA 25/10/21 según BOL de colecta”, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Sea Freight FCL Departure Cartage Advice. Shipment S01378298”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_ANEXO C3-Caban Systems, Inc. Mail - Re_ - S01378298 - BKG# 65408074 LOADING 9_24 - OAK_CARTAGENA (4)” de lo cual se puede extraer lo siguiente: “El 14 de octubre nos informaron que nuevamente el barco estaba demorado en el puerto de Seattle que el nuevo ETD era 25/10/21 y el ETA 4/11/2021 y que nuestro contenedor aún no había sido admitido en la terminal de Oakland. La naviera aun no determinaba la fecha de recepción de los contenedores”, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “S01378298 - BKG# 65408074 LOADING 9_24 - OAK_CARTAGENA”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO C4-6803905 (1)” de lo cual se puede extraer lo siguiente: “Para no tomar más riesgos en demoras en Panamá, decidimos recuperar todos los contenedores con equipos CABAN que permanecían entre dos y cuatro semanas en puerto y trasladarlos a otro transportista para tomar la ruta San Francisco - Houston -Cartagena. El nuevo BL es SML6803905 con ETD 29/10/2021 y ETA 9/11/2021. Con esta nueva ruta ofrecemos un tránsito de puerto a puerto de 12 días” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Booking Confirmation”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO C5-Bill of Lading (14095)” de lo cual se puede extraer lo siguiente: “10/20/21 Contenedor colectado y en tránsito hacia puerto de Houston” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Bill of Lading No. 6803905”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “ES-TRADUCCIONES DE SOPORTE GOLDEN COMUNICACIONES(2)” que contiene diferentes comunicaciones dirigidas a COLOMBIA MÓVIL S.A.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

E.S.P., por parte de las navieras y productores de las baterías. Este documento corresponde a la traducción del idioma inglés al castellano del documento *“Carta Tigo proyecto 700 retrasos”*. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.

Finalmente, mediante el mismo documento radicado con el número 221023629 del 25 de marzo de 2022, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. señaló que de las 87 localidades de las que solicitó plazo adicional por las razones antes expuestas, sobre las doce (12) localidades relacionadas a continuación solicitó *“un cambio de localidad por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, como por ejemplo, problemas de orden público, restricciones para la construcción en parques naturales, ajustes en el ubicación o inexistencia de la localidad”*.

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo o Años
762	LA ESTRELLA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,7697	-76,4373	Año 2
778	CASCAJAL	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9142	-75,9507	Año 2
870	CAÑAVERAL MEDIO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,8754	-75,9497	Año 2
928	SAIZA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,745	-76,4122	Año 2
1381	SANTA ISABEL	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8447	-76,0208	Año 2
1575	RESGUARDO MUÑKUAWINMAKU - MAMARONGO	RIOHACHA	LA GUAJIRA	10,95	-73,3084	Año 2
1872	EL PARAISO (PNN)	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,6788	-75,9987	Año 2
1990	WINDIWA	SANTA MARTA	MAGDALENA	11,1343	-73,6991	Año 2
2018	SANTA ROSA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,5878	-75,8135	Año 2
2023	TRES PLAYITAS	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,605	-75,8873	Año 2
2491	LA CIDRA	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,602	-75,5794	Año 2
3624	GUARANAO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,4575	-73,2551	Año 2

3. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

De acuerdo con los argumentos expuestos por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. respecto a la solicitud de plazo adicional para el cumplimiento de la obligación de ampliación de cobertura de 75 localidades, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece el derecho que tienen los administrados a aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tengan interés, y a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir, a continuación, se proceden a analizar los elementos probatorios aportados por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. sobre los cuales fundamenta su solicitud.

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. informa que ha tenido diferentes inconvenientes debido a la situación de la logística a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19, la cual tuvo impactos agresivos en la disponibilidad de transporte, barcos y generó permanentes retrasos en las reservas de embarque para transportar los sistemas de almacenamiento de energía.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

Tal como lo informa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en el documento radicado con el número 221023629 del 25 de marzo de 2022, los equipos del Sistema de RF (radiación desde el sitio hacia la cobertura del usuario final), así como los del Sistema de Transmisión (enlace hacia la red de TIGO) son instalados en la torre (antenas) y el gabinete en piso (equipos base) requieren de energía eléctrica para su funcionamiento, la cual debe ser suministrada en condiciones de permanencia y buena calidad, y para tal fin se necesita una fuente de energía como lo es la radiación solar o la red comercial.

Así mismo, tal como lo manifiesta COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., dadas las características de ruralidad de las localidades que son objeto de la obligación de ampliación de cobertura, son de ubicación remota y que, en su gran mayoría, no disponen de acceso a energía eléctrica comercial, por lo cual resulta necesario acudir a soluciones de energía alternativa mediante paneles solares y bancos de batería que en conjunto suministran la energía requerida para la puesta en servicio de las estaciones base de 700MHz.

Por lo anterior, este Despacho encuentra que COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. requiere de unas soluciones de energía alternativa para la puesta en servicio de las estaciones base para la banda de 700MHz y, por lo tanto, cumplir con la obligación de ampliación de cobertura a cargo de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.; que parte de esas soluciones corresponden a unos sistemas de almacenamiento de energía que deben ser importados al país y que, sin ellas no es posible realizar la implementación de los sitios dado que permiten la integración de los equipos de RF y Transmisión, así como evitar fluctuaciones e intermitencias en el suministro de energía que pueden generar daños a los demás equipos que hacen parte de la estación base.

Ahora bien, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. señala que los sistemas de almacenamiento de energía deben ser importados al país, pero este proceso ha presentado inconvenientes debido a situaciones asociadas con el transporte de estos desde su lugar de origen como los puertos de China, Estados Unidos, Europa y Asia, relacionados particularmente con la falta de contenedores, lo cual dio lugar a reprogramar las reservas de los contenedores pese a que estaban confirmadas.

En sustento de lo anterior, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. allegó un documento en formato PDF suscrito por Liliانا R. Guzman de parte la empresa *“Bertling Logistics Colombia”* de fecha 22 de septiembre de 2021, en el que se lee que *“a mediados de Agosto cuando nos (Sic) contábamos con los documentos listos y confirmación de que la carga se encontraba listase (Sic) procedió con la solicitud de reserva, para el 25 de Agosto contábamos con aprobación de reserva bajo el siguiente número BK- 2113278/BCO/TSN así mismo continuamos con los documentos para manejo de carga peligrosa para transporte marítimo (DG Certificate) para un contenedor de 20 y de 40, después de contar con la reserva una semana después la línea CMA CGM nos confirma que ha cancelado dicha reserva argumentando que no estaba recibiendo mercancías peligrosas (...)”*.

Adicionalmente, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. adjunta comunicación suscrita por *“OIA GLOBAL”* de fecha 5 de octubre de 2021 dirigida a *“Caban Systems”*, en la que indica *“Lamentamos informarle que, debido a la escasez de la mano de obra en el puerto de Oakland y el buque MOL Emissary se retrasó nueve días. Posteriormente, la línea de vapor tomó la decisión de omitir el puerto de Cartagena para recuperar el horario en curso del buque y el contenedor y ahora ha sido descargado en Panamá. Adjuntamos la notificación del transportista y los motivos están resaltados en amarillo entendemos la urgencia de este envío y nos disculpamos sinceramente por el cambio horario imprevisto el transportista”*.

Así mismo, se resaltan los siguientes documentos aportados también por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., como soporte de su solicitud de ampliación de plazo:

Comunicación de la compañía *“Shaungdeng Group Limited”* cuyo domicilio se ubica en China según se desprende de dicha comunicación, en la que informó sobre la dificultad de reservar espacios para la exportación de los equipos desde China, y que la opción más económica y eficiente es reservar el pedido a través de dos envíos, por lo que indica que se reservó en dos tránsitos, uno el 19 de julio de 2021 y otro el 8 de septiembre de 2021, pero que a la fecha no ha recibido confirmación al respecto.

Comunicación de *“Golden Comunicaciones”* firma contratista de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., que informó que

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

las condiciones de logística internacional para la importación de los componentes fundamentales de las soluciones de energía se han visto impactadas por la situación mundial asociada a (i) Desabastecimiento de materias primas, (ii) Escasez de contenedores, (iii) Disminución en la capacidad operativa de los puertos, (iv) Reducción de la capacidad de producción de las fábricas, (v) demoras en la llegada de los buques a los puertos (vi) Limitaciones en las jornadas laborales por suministro de energía, impactando un total de 11 semanas su cronograma de cumplimiento.

Por su parte, en el correo electrónico suscrito por Angela Johana Useche Bernal del equipo Hybrico Energy, que contiene la cadena de correos desde el 6 de octubre de 2021, se evidencia que en un principio el equipo Hybrico Energy le informa a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. como fecha de reserva para el transporte por vía marítima de los productos de baterías eléctricas el 15 de octubre de 2021; posteriormente, mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2021, Hybrico Energy informó a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. que *“nuestro operador logístico está realizando todas las gestiones necesarias para reservar el transporte de las baterías, el próximo 28 de octubre de 2021, continuamos esperando novedades y una vez las tengamos se las estaremos compartiendo a la brevedad”*. Días después, mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2021, Angela Johana Useche Bernal del equipo Hybrico Energy informa como fecha de reserva de importación de las baterías, el 1 de noviembre de 2021.

Al respecto, es importante destacar que este Despacho no desconoce la situación manifestada por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. sobre el impacto en las operaciones de comercio exterior, y por ende en la cadena logística en Colombia como consecuencia de la pandemia del Covid – 19, la cual ha llevado, por ejemplo a la acumulación de contenedores en los puertos de Colombia, particularmente en Buenaventura, por lo que el Gobierno Nacional¹ con el objetivo de garantizar agilidad en las operaciones en los puertos y superar las situaciones de congestión que se presentan en los mismos, ha adoptado una serie de medidas, entre ellas la expedición de la Resolución 341 de 2022 por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes, a través de la cual estableció una serie de medidas que deben adoptar 3 sociedades portuarias, 11 navieras, 10 patios de contenedores y 4 zonas de entornamiento.

En este sentido, de acuerdo con lo informado por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., y valorados los diferentes documentos adjuntados como sustento de su solicitud, se infiere la ocurrencia de retrasos en la importación de sistemas o equipos tecnológicos que, según la descripción realizada por el operador, son necesarios para el funcionamiento de las estaciones base que permiten brindar cobertura del servicio móvil IMT. Es importante señalar que lo puesto de presente, corresponde a una situación ajena a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en la medida que se trata de una situación que, incluso es ajena a sus colaboradores que le prestan el servicio de importación de equipos, que han retrasado los procesos logísticos de la entrada al país de los Sistemas de Almacenamiento de Energía, equipos necesarios para garantizar la cobertura a las localidades antes enunciadas.

Por lo anterior, es dable concluir que COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. puede verse afectado en el normal desarrollo de sus actividades de ampliación de cobertura, lo cual puede incidir en el cumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo I de la Resolución 333 de 2020, para la puesta en funcionamiento del servicio móvil. Por tal razón y teniendo en cuenta que las circunstancias descritas, contienen elementos que permite deducir la ocurrencia de una fuerza mayor, es procedente otorgar el plazo solicitado por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. de dos (2) meses y que, según los soportes entregados por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., corresponde al tiempo promedio de retraso de los equipos eléctricos. El plazo adicional otorgado se contará a partir de la firmeza de la presente resolución.

¹ Noticia del 11 de febrero de 2022. Ministerio de Industria y Turismo. *El Gobierno nacional está comprometido con Buenaventura y anuncia acciones para mejorar condiciones en el puerto.* “(...) Si bien enfrentamos una crisis mundial por el tema de los contenedores que, en el caso de Buenaventura, ha llevado a la acumulación de estos, se hacía necesario que en el ámbito local buscáramos alternativas para que las operaciones fluyan y que cada eslabón de la cadena se vea lo menos afectado posible. El objetivo es garantizar agilidad en las operaciones y productividad para cada sector. Es con hechos, en equipo y de manera articulada que logramos seguir el camino de la reactivación económica segura”, explicó la ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Ximena Lombana Villalba. <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/10632/el-gobierno-nacional-esta-comprometido-con-buenaventura-y-anuncia-acciones-para-mejorar-condiciones-en-el-puerto/>

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

De otro lado, es importante señalar que respecto de las localidades 2192 LAS DOS BOCAS, MUNICIPIO VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR y 3643 NABUSIMAKE, MUNICIPIO PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR que hace parte de la solicitud de plazo adicional de fecha 18 de noviembre de 2021 con número de radicado 211094312, estas fueron objeto de prórroga mediante la Resolución 631 del 25 de febrero de 2022 otorgándole en dicho Acto Administrativo seis (6) meses adicionales para el cumplimiento de la obligación de ampliación de cobertura en razón a la necesidad de adelantar el trámite consulta previa, por tal razón ya existe un pronunciamiento sobre estas localidades.

Respecto a las 12 localidades sobre las cuales COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. inicialmente solicitó plazo adicional y posteriormente, mediante documento número 221023629 del 25 de marzo de 2022, informó que requiere de cambio de localidad, dicho análisis se realizará en atención al orden de radicación inicial y por lo tanto serán atendidas a través de otra decisión.

Finalmente, en atención a la solicitud supletoria de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. relacionada con que, en ejercicio del principio de igualdad y equidad, se apliquen las mismas consideraciones tenidas en cuenta por este Ministerio en las situaciones similares planteadas por los operadores WOM y Claro (Resoluciones 1042 y 1077 de 2021), es importante señalar que los supuestos facticos de las Resoluciones 1042 y 1077 de 2022 no son similares a los expuestos por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en la presente solicitud y por tanto no hay lugar a aplicar los mismos análisis y decisiones.

IV. RESUELVE

Artículo 1. Modificación. Modificar el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de ampliar el plazo para dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura de las siguientes localidades:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Plazo (a partir de la firmeza de la presente Resolución)
244	COMUNIDAD INDÍGENA PALMERAS	LETICIA	AMAZONAS	-3,8109	-70,2973	2 meses
331	SAN JUAN DEL SOCO	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,7422	-70,4548	2 meses
366	MIROLINDO	EL RETORNO	GUAVIARE	2,3063	-72,8334	2 meses
382	TRES TEJAS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,3505	-72,815	2 meses
384	PUERTO LOPEZ	MITÚ	VAUPÉS	1,298	-70,2669	2 meses
386	LA PALMITA	CUMARIBO	VICHADA	4,6985	-70,9882	2 meses
387	AATIAM	MITÚ	VAUPÉS	0,9657	-70,761	2 meses
388	OZIRPA	MITÚ	VAUPÉS	1,076	-70,1577	2 meses
389	CAÑO MOSCO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4993	-71,4025	2 meses
390	COMUNIDAD INDÍGENA TIKUNA DE ARARA	LETICIA	AMAZONAS	-4,053	-70,0539	2 meses
391	LA CEIBA	INÍRIDA	GUAINÍA	3,5836	-68,0341	2 meses
392	UNIQ	MITÚ	VAUPÉS	1,4377	-70,2674	2 meses

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

394	VENADO	INÍRIDA	GUAINÍA	3,4473	-67,99	2 meses
397	COMUNIDAD INDÍGENA SAN MARTIN DE AMACAYACU	LETICIA	AMAZONAS	-3,7753	-70,3024	2 meses
398	COMUNIDAD INDÍGENA MOCAGUA	LETICIA	AMAZONAS	-3,8237	-70,2537	2 meses
404	NARANJALES	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,8673	-70,5178	2 meses
411	LA CARPA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4649	-72,9316	2 meses
416	ASOCORTOMO	CUMARIBO	VICHADA	4,701	-70,1976	2 meses
417	YURI	INÍRIDA	GUAINÍA	3,6482	-68,16	2 meses
424	RESGUARDO LA ESMERALDA	CUMARIBO	VICHADA	4,6161	-70,3122	2 meses
425	LA CATORCE	CUMARIBO	VICHADA	4,5553	-70,2844	2 meses
428	SABANAS	CUMARIBO	VICHADA	3,0162	-70,4511	2 meses
430	BARRANQUILLITA	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,53	-72,2558	2 meses
434	INSPECCION BARRANCO TIGRE	INÍRIDA	GUAINÍA	3,5151	-68,4652	2 meses
436	CARACOL	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4462	-72,8034	2 meses
440	AATIZOT	MITÚ	VAUPÉS	1,6416	-70,1593	2 meses
441	CAMANAOS	MITÚ	VAUPÉS	1,7068	-69,8525	2 meses
442	GARCITAS	PUERTO CARREÑO	VICHADA	5,4802	-67,6336	2 meses
443	GUACAMAYAS	CUMARIBO	VICHADA	4,3674	-70,1224	2 meses
452	SIETE DE AGOSTO	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,8319	-70,6266	2 meses
464	TOMACHIPAN	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,2744	-71,7723	2 meses
466	SIRIPIANA	CUMARIBO	VICHADA	4,3719	-70,4459	2 meses
467	CUMARAL-GUAMUCO	INÍRIDA	GUAINÍA	3,0755	-68,7263	2 meses
476	EL TRIUNFO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,3823	-72,7784	2 meses
478	COAYARE	INÍRIDA	GUAINÍA	3,9579	-67,8317	2 meses
479	SANTAREN	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,7087	-70,5622	2 meses
729	MINCHOY	SAN FRANCISCO	PUTUMAYO	1,2014	-76,8192	2 meses
899	RESGUARDO CACAHUAL RIO ATABAPO	CACAHUAL	GUAINÍA	3,741	-67,5769	2 meses
1101	GUAYOPE	JAMBALÓ	CAUCA	2,8616	-76,3516	2 meses
1548	CHISPAS	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8921	-76,1646	2 meses
1703	BUENA VISTA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,6326	-74,2943	2 meses
1731	DESCANSE	SANTA ROSA	CAUCA	1,4535	-76,6112	2 meses
1741	LA FLORIDA	MOCOA	PUTUMAYO	1,2871	-76,7512	2 meses
1823	PUERTO NARIÑO	CUMARIBO	VICHADA	4,9569	-67,835	2 meses
1937	NUEVA APAYA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	-0,0382	-75,195	2 meses
1958	BUENOS AIRES	SAN JOSÉ DEL	GUAVIARE	2,143	-73,6228	2 meses

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

		GUAVIARE				
2002	LA ASUNCION	EL RETORNO	GUAVIARE	2,2456	-70,0287	2 meses
2040	SANTA HELNEA DE TIPOSO	MITÚ	VAUPÉS	1,3236	-70,4218	2 meses
2088	CABILDO METIWA GUACAMAYAS	CUMARIBO	VICHADA	4,1444	-68,848	2 meses
2151	CAÑO BLANCO III	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4661	-72,2694	2 meses
2157	CACHICAMO	CUMARIBO	VICHADA	4,1502	-70,3668	2 meses
2160	YURI	CUMARIBO	VICHADA	3,8929	-68,8756	2 meses
2347	CANOAS	CHITA	BOYACÁ	6,1632	-72,5279	2 meses
2481	SANTA LUCIA	AGUACHICA	CESAR	8,0436	-73,6309	2 meses
2521	CUATRO BOCAS	SAN MARTÍN	CESAR	7,9864	-73,6054	2 meses
2600	LA CAMARA	SALGAR	ANTIOQUIA	6,028	-75,9838	2 meses
2620	LA CAPILLA	HATO COROZAL	CASANARE	6,1465	-71,8246	2 meses
2674	SANTA RITA	EL GUACAMAYO	SANTANDER	6,2887	-73,6	2 meses
2679	SAN ROQUE	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,2097	-72,7402	2 meses
2707	MAUSA MANGA	SOCOTÁ	BOYACÁ	6,0715	-72,5914	2 meses
2757	MEMBRILLAL	SABANALARGA	ANTIOQUIA	6,8944	-75,8059	2 meses
2844	EL SOCORRO	CONCORDIA	ANTIOQUIA	6,1261	-75,8901	2 meses
2879	ZULIA	MARIPÍ	BOYACÁ	5,6296	-74,0291	2 meses
3045	BERLIN (PUEBLO NUEVO)	BRICEÑO	ANTIOQUIA	7,1075	-75,6259	2 meses
3121	SAN LUIS DE MAGARA	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,5954	-73,6801	2 meses
3258	SANTA LUCIA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3139	-75,8252	2 meses
3397	SAN PABLO	CONTRATACIÓN	SANTANDER	6,3043	-73,5723	2 meses
3411	TABLON	MUZO	BOYACÁ	5,4516	-74,1527	2 meses
3470	CHIMURRO MEDIO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9616	-76,3924	2 meses
3494	MANICEROS	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3645	-75,5873	2 meses
3529	DORADAS BAJAS	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,3456	-75,216	2 meses
3598	CHOROMANDO ALTO MEDIO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9422	-76,3122	2 meses
3647	QUIPARADOCITO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0953	-76,3047	2 meses

Artículo 2. Las demás disposiciones de la Resolución 333 de 20 de febrero de 2020 y sus respectivas modificaciones no sufren alteración alguna y continúan vigentes.

Artículo 3. Notificación. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya, entregándole copia de esta e informándole que contra esta procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

a la Subdirección Financiera, de este Ministerio, para lo de su competencia.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de marzo de 2022

(FIRMADO DIGITALMENTE)
MARÍA DEL ROSARIO OVIEDO ROJAS
Viceministra de Conectividad

Expediente con Código 99000002

Elaboró: Angela Estrada Ortiz- Dirección de Industria de Comunicaciones. *AE*

Revisó: Jesús David Rueda Pepinosa – Asesor Despacho Viceministra de Conectividad. *JDR*

Nicolás Almeyda Orozco -Director de Industria de Comunicaciones. *NA*

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 01074 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220331-213032-02bd42-96801143

Creación:2022-03-31 21:30:32

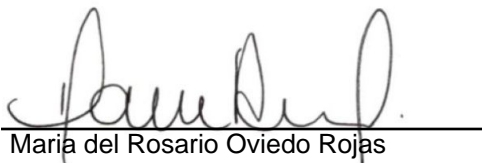
Estado:Finalizado

Finalización:2022-03-31 21:35:33



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo



María del Rosario Oviedo Rojas

moviedo@mintic.gov.co

Viceministra de Conectividad

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 01074 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220331-213032-02bd42-96801143

Creación:2022-03-31 21:30:32

Estado:Finalizado

Finalización:2022-03-31 21:35:33



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Maria del Rosario Oviedo Rojas moviedo@mintic.gov.co Viceministra de Conectividad Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2022-03-31 21:30:32 Lec.: 2022-03-31 21:35:08 Res.: 2022-03-31 21:35:33 IP Res.: 191.95.48.96